

b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

3.º) Los vehículos no podrán estar afectos a una actividad económica.

4.º) Deberán estar matriculados por primera vez en España a nombre de la o del contribuyente.

2. La deducción prevista en el apartado anterior será del 10 por ciento del valor de adquisición de un único vehículo nuevo, perteneciente a alguna de las categorías que constan en el requisito 1.º del apartado anterior, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo y la o el contribuyente haya procedido al achatarramiento y baja definitiva en circulación de un vehículo de su propiedad.

3. La base de esta deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

La base máxima total de esta deducción será de 10.000,00 euros para motocicletas de las categorías L3e, L4e, L5e, y de 40.000,00 euros para vehículos de cualquier otra categoría mencionada en el requisito 1.º del apartado 1 de este artículo.

Cuando se hubieran recibido o se fueran a recibir subvenciones a través de un programa de ayudas públicas que resulten exentas en aplicación de la normativa reguladora de este Impuesto, la base que resulte de lo previsto en el párrafo anterior se reducirá en el importe de dichas subvenciones.

4. A los efectos de esta deducción, se asimilará a la adquisición el arrendamiento por el que el arrendador o la arrendadora pone a disposición de la persona contribuyente un vehículo de los mencionados en el apartado 1 anterior a cambio de la satisfacción de las cuotas acordadas durante un periodo de tiempo determinado.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la base de deducción estará constituida por el conjunto de las cuotas satisfechas en el periodo impositivo, teniendo en cuenta, en todo caso, la base máxima total prevista en el apartado 3 anterior.

5. En caso de que con posterioridad a su adquisición el vehículo a que se refieren los apartados anteriores se afectara a una actividad económica, se perderá el derecho a la deducción practicada, debiendo regularizar su situación tributaria en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo en que tal afectación se produzca. La regularización deberá incluir, asimismo, los intereses de demora correspondientes.

6. Reglamentariamente podrán establecerse condiciones adicionales necesarias para la aplicación de esta deducción.

#### **Artículo 87 quinquies. Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos**

1. Las y los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas para la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, en el que ostente una cuota de participación en cuanto propietaria o propietario del mismo, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares.

2. Para la aplicación de la deducción prevista en el apartado 1 anterior deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

3. La base de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior tendrá un **límite máximo por contribuyente de 5.000,00 euros por cada instalación**, y se practicará en el período impositivo en el que se finalice y se ponga en funcionamiento la instalación del punto de recarga de vehículos eléctricos en la finca o en el garaje comunitario a que se ha hecho referencia anteriormente.

A los efectos de la aplicación de esta deducción, la o el contribuyente deberá justificar las cantidades satisfechas mediante la aportación de la correspondiente factura, que ha de cumplir los requisitos establecidos en la normativa que la regula.

4. De las cantidades que forman parte de la base de la deducción **se restará el importe de las subvenciones exentas de este Impuesto** que la o el contribuyente reciba, en su caso, por el referido concepto deducible.

En el caso de que las cantidades satisfechas rebasen la base máxima de la deducción a que se refiere el apartado 3 anterior, las subvenciones exentas de este Impuesto recibidas por la o el contribuyente reducirán la base de la deducción de forma proporcional.”

Tres. Se añade una letra k) en el apartado 1 del artículo 105 con el siguiente contenido:

“k) Las deducciones por compra de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente y por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos reguladas en los artículos 87 quater y 87 quinquies.”

#### **Artículo 8. Impuesto sobre Sociedades**

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035, se introducen las siguientes modificaciones en la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 21, que queda redactada como sigue:

“b) Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte a los que se apliquen las reglas señaladas en la letra a) y en el primer y segundo párrafo de la letra d) , todos del apartado 3 del artículo 31 de esta Norma Foral, adquiridos por las microempresas y las pequeñas empresas a que se refiere el artículo 13 de esta Norma Foral, incluyendo los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito en el período impositivo, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los medios de transporte a los que se refiere el cuarto párrafo de la letra a) del apartado 3 del artículo 31 de esta Norma Foral, que cumplan los requisitos del párrafo sexto de la citada letra a), adquiridos por las microempresas y las pequeñas empresas a que se refiere el artículo 13 de esta Norma Foral, gozarán de la libertad de amortización prevista en este apartado por la cuantía que resulte de la aplicación de los límites por tal concepto previstos en aquellos preceptos.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, no serán de aplicación las reglas en relación con los gastos derivados de la utilización de elementos de transporte establecidas en el apartado 3 del artículo 31 a los importes correspondientes a los gastos contabilizados correspondientes a la amortización de dichos vehículos.

En el caso de que una misma persona utilice simultáneamente más de un vehículo de los referidos en el segundo párrafo de la presente letra, los límites señalados en dicho párrafo se aplicarán por persona y año, con independencia del número de vehículos que utilice.”